



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00030-00
Medio de control o Acción	INCIDENTE DE DESACATO.
Demandante	NAILIN NAYETH POVEA BORREGO.
Demandado	NUEVA EPS.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y revisado lo actuado dentro del expediente, se evidencia que la Sala de Decisión Oral C del Tribunal Administrativo del Atlántico, Magistrado Ponente JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO, en providencia del 27 de marzo de 2023¹, notificada a esta Agencia Judicial en marzo 27 de 2023², dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en el trámite incidental a partir de la providencia mediante la cual el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla, dio apertura de incidente de desacato presentado por la accionante, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado cuarto Administrativo del Circuito de Barranquilla, rehacer el trámite incidental a partir de la providencia del 13 de marzo de 2023, garantizándole los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de los funcionarios encargados de acatar el fallo de tutela del 26 de enero de 2023 (...)”

Teniendo en cuenta que la nulidad decretada por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico corre a partir del proveído del 13 de marzo de 2023³, que ordenó dar apertura al incidente y abrir a pruebas el trámite incidental, el Despacho procederá nuevamente a ordenar la **APERTURA DEL INCIDENTE**, dentro del presente trámite, y se ordenará **ABRIR A PRUEBAS**, teniendo como tales las aportadas por la parte accionante dentro del presente trámite, y las allegadas por la parte accionada a través de informe presentado en la calenda 10 de marzo de 2023⁴.

Por tanto, se ordenará la notificación personal de dicho proveído con respecto a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, conforme al nombre suministrado por la misma entidad en su escrito de contestación⁵, por considerar que se ha omitido dar cumplimiento a la orden

¹ Ver archivo 19 del expediente digital.

² Ver archivo 20 del expediente digital.

³ Ver archivo 13 del expediente digital.

⁴ Pruebas obrantes en el documento digital No. 11 y 12.

⁵ Ver folio 2 archivo 11 y folio 3 archivo 12 del expediente digital.





**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

judicial contenida en el fallo proferido por este Juzgado en enero 26 de 2023⁶, dentro de la tutela en referencia.

A efectos de surtir la notificación personal, se ordenará que **por conducto de la NUEVA EPS, se notifique vía correo electrónico de la presente providencia a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte, por tener dicha entidad sus datos de identificación y notificación**, tal como lo indicó el Tribunal en el auto que desató el grado jurisdiccional de consulta.

El Juzgado en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala de Decisión Oral C, Magistrado Ponente JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO, mediante providencia de marzo 27 de 2023.
2. Abrir el incidente de desacato presentado por la señora NAILIN NAYETH POVEA BORREGO, contra la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.
3. Notifíquese personalmente la apertura del presente incidente a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, para lo cual **se ordena que por conducto de la NUEVA EPS, se le notifique vía correo electrónico de la presente providencia, por tener dicha entidad sus datos de identificación y notificación.**
4. ABRIR a pruebas el presente incidente de desacato, ordenándosele a la parte accionada Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, presente las pruebas conducentes que demuestre el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el **27 de marzo de 2023**, para lo cual se le conceden cuarenta y ocho (48) horas.
5. Concédasele a la Dra. MARTHA MILENA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para que dé cumplimiento al fallo de fecha **27 de marzo de 2023**. Término dentro del cual podrá hacer uso de su derecho a contestar la solicitud de incidente de desacato, así como aportar y/o solicitar las pruebas que considere pertinentes.
6. ADVERTIR a la Dra. MARTHA PEÑARANDA ZAMBRANO, en su condición de Gerente Regional Norte de NUEVA EPS, que, al incumplir una ORDEN

⁶ Ver archivo 6 del expediente digital de la referencia.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUDICIAL DE TUTELA, incurriría en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRONICO
N° 47 DE HOY 28 DE MARZO DE 2023 A LAS
7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8a77049fa356e2db1d3616296ad2e6268f0fb01b58478f4d6439d6b6f008d7**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	08001-33-33-004-2023-00095-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA.
Demandante	FREDDY ALBERTO COLLADO AVIAL.
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado lo actuado hasta este momento, se advierte que el epicentro de la presente solicitud de amparo recae en que el accionante, FREDDY ALBERTO COLLADO AVIAL, depreca se ordene a las accionadas incluir en su historia laboral las semanas cotizadas por el actor ante el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.

Sin embargo, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al momento de rendir informe sobre los hechos de la acción de tutela, a través de memorial del 27 de marzo de 2023¹ solicitó la vinculación de la AFP PORVENIR en los siguientes términos: “*subsidiariamente y en caso de que su despacho considere vulnerado algún derecho fundamental, se tenga en cuenta que COLPENSIONES requiere de la VINCULACIÓN de la AFP PORVENIR por lo que se solicita su intervención inmediata, teniendo en cuenta que cualquier actividad que deba realizar esta Administradora, depende del aporte que haga la entidad a vincular*”.

En efecto, en los anexos del escrito de tutela, obra el reporte de semanas cotizadas en pensiones actualizado al 19 de mayo de 2022 del accionante, en el cual, visible a folio 13 y 17 del archivo 1 del estante, se observa registrado el pago por traslado a COLPENSIONES de unos aportes provenientes del Régimen de Ahorro individual, realizados por el MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA en calidad de empleador.

De igual forma, visible a folio 23 del archivo 5 del expediente, se avizora oficio del 7 de octubre de 2022, por la cual COLPENSIONES extiende respuesta a una solicitud de actualización de datos elevada por el accionante, en el cual se le relacionan unos tiempos cotizados ante AFP PORVENIR.

En virtud de lo anterior, y constatando este Despacho la necesidad de tener todos los elementos de juicio pertinentes a fin de proveer una decisión de fondo, se hace insoslayable la necesidad de vincular al presente trámite constitucional a la **AFP PORVENIR**, de conformidad con el artículo 61 del C. G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que rinda informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre sus intereses, al indicar la entidad accionada que el actor cotizó aportes al mencionado fondo privado de pensiones, teniendo como empleador al Municipio de Puerto Colombia, lo cual se logra constatar con la historia laboral aportada por el accionante en el libelo de tutela. La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de

¹ Ver documento 5 del expediente digital.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor², bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

RESUELVE:

1.- Vincúlese al trámite de esta tutela a la **AFP PORVENIR** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela. En especial lo concerniente al historial laboral del accionante FREDDY ALBERTO COLLADO AVIAL, identificado con C.C. 8.632.139, y que repose en los archivos de esa entidad. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Se le hace saber a la parte vinculada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 47 DE HOY 28 DE MARZO DE
2023 A LAS 7:30 AM

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE
LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA

² Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f14f99ad39d0ccf8a78749f42a14118f19708145ccd1ca213b418028f20834**

Documento generado en 28/03/2023 02:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>